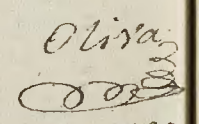


cinquenta, y dos r^{os} aq^{os} comprare la a^{ca} rora en d^{ha} Villa de
 rarasca, a llegad^o sup^{er}ior en d^{ha} Andalucía hasta la d^{ca}
 o^{ra} mas r^{os}, entendiend^o q^{ue} y^{de} consiguientemente a^{ca} sucedido / lo m^o
 p^o este p^o p^oer aun a^{ca} setenta, y cinco r^{os} no se encuentra
 inspirada^o subida le estangraron, y perjudicial a el citado
 no^o Mari^o Oliva q^{ue} en manera alguna le es posible contin^o
 en d^{ho} Abasto, dando el Tabon a los p^{re}ci^{os} inri^uados, y ma^o
 mente quando no reconoce hasta el presente otras ventajas
 utilidades q^{ue} la de los jornales, y trabajos: En cuyo termino
 el esponente en la bre^{ve}cion de recurrir a S. S. haciendoles
 presente lo referido p^o a^{ca} queriendolos en consideracion, y al
 tiempo q^{ue} su Justificado, y restomodo de obras no consen^o
 q^{ue} d^{ho} rematante pierda su caudal inculpa^omente, y p^o
 sea hacer bien a este comun q^{ue} fue lo que le animo p^o
 el nominado remate persuadiendoles no serre bendita
 tanta desgracia; Por tanto rendidam^{te} suplico a S. S. q^{ue}
 de subemunidad tengan a^{ca} bien concederle a el esp^{er}ado
 Mari^o Oliva la gracia, y m^o. E que pueda despachar
 y despache los cinco meses que le quedan al año cada l^o
 de Tabon a diez, y seis quartos, pues de este modo aunque
 consigo reciviere de las quiebras q^{ue} por d^{has} subidas
 a^{ca} experimentado a lo menos no se arañ tan gravosas, y
 siderables q^{ue} lo a^{ca} ruina; Quedase luego el q^{ue} espone en
 bre de d^{ho} su hermano o^{ra} fice a S. S. Beneficiario a este
 comun en el entrante año de mil ochocientos ochos en
 mismo Abasto con quatro e^o quidad separible, y por
 la oportunidad, y cosecha de Azete, y con merito tan
 al beneficio q^{ue} reconocia p^o d^{has} subidas. Quede este
 quedara sumamente reconocido, y rogando a Dios q^{ue}
 la vida de S. S. m^o. d^o Anulo y Julio 14 de 1807

Damian Martine

Oliva


Decreto } El Consejo Justicia y Negim^{to} de esta

